

MODIFICACION MEDIDAS. EXTINCIÓN PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EXTINCIÓN PENSION COMPENSATORIA POR CONVIVENCIA MARITAL.

No dice desde cuando. Deniegan la extinción de la pensión de alimentos de una de las hijas, por un error procesal y dice que **el recurso debe rechazarse pues se trata de una cuestión nueva no planteada en la primera instancia** en la que respecto a dicha hija solo solicitaba reducir el importe de la pensión alimenticia a la suma de 200 euros y por tanto debe quedar fuera del ámbito de la apelación (art. 456 de la L.E.Civil). En cuanto a la pensión compensatoria En la propia sentencia se constata, a propósito del uso de la vivienda familiar, que la esposa declaró que se encuentra a disposición del apelante pues ella lleva más de dos años conviviendo con su pareja en el domicilio de él. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 21 de febrero 2022. Número Sentencia: 31/2022 Número Recurso: 573/2021 Numroj: SAP VA 280/2022 . Ponente: [Francisco Salinero Román](#) . Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID**

Cabecera: Pension compensatoria. Extincion de la prestacion compensatoria. Pension alimenticia

La parte apelante con su recurso insiste en que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para hacerse cargo de las pensiones alimenticias de su hijas y de **abonar pensión compensatoria** para su ex esposa.

Pide en el suplico del recurso la supresión de la obligación de abonar los **alimentos de su hijas** berta e camila.

También la de la **pensión compensatoria** de su ex esposa el recurso debe acogerse en parte.

Por tanto tal acuerdo supone un variación sustancial que hace que el apelante tenga que dejar de **abonar pensión alimenticia** para la hija llamada berta pues ya se hace cargo en exclusiva de su obligaciones alimenticias.

PROCESAL: Cuestion nueva

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 21/02/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 31/2022

Número Recurso: 573/2021

Numroj: SAP VA 280/2022

Ecli: ES:APVA:2022:280

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00031/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2013 0016831

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000573 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000761 /2019

Recurrente: Mateo

Procurador: DAVID VAQUERO GALLEGO

Abogado: JOSE LUIS FERNANDEZ DE LAMADRID ALONSO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, María Rosa

Procurador: , FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: , CLARA INÉS VILLA GARCÍA

SENTENCIA num. 31/2022

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de Modificación de Medidas Supuesto Contencioso núm. 761/19 del Juzgado de Primera Instancia núm.

13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D. Mateo , representado

por el Procurador D. DAVID VAQUERO GALLEGO y defendido por el letrado D. JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ DE LAMADRID ALONSO, de otra como DEMANDADA-APELADA Dña. María Rosa , representada por el Procurador

D. FERNANDO RUIZ LÓPEZ y defendida por la letrada Dña. CLARA INÉS VILLA GARCÍA, con la intervención

como APELADO del MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 14/07/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Desestimo la demanda formulada por Don Mateo frente a Doña María Rosa al no haberse acreditado cambio de circunstancias con consecuencias sobre lo acordado en la sentencia nº 205/2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid en los autos nº 107/2014.

Se condena al actor al pago de las costas procesales causadas en esta instancia."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de D. Mateo , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron sendos escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 15/02/2022, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante con su recurso insiste en que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para hacerse cargo de las pensiones alimenticias de sus hijas y de abonar pensión compensatoria para su ex esposa.

Pide en el suplico del recurso la supresión de la obligación de abonar los alimentos de sus hijas Berta e Camila . También la de la pensión compensatoria de su ex esposa El recurso debe acogerse en parte.

En la propia sentencia consta que la hija mayor depende solo del apelante con el que ha convivido aunque ahora viva en un piso de cuyo alquiler se hace cargo el apelante y que los dos progenitores pactaron que cada uno se haría cargo en exclusiva de las obligaciones alimenticias de la hija que quedaba en su compañía. Por tanto tal acuerdo supone una variación sustancial que hace que el apelante tenga que dejar de abonar pensión alimenticia para la hija llamada Berta pues ya se hace cargo en exclusiva de sus obligaciones alimenticias.

Respecto de la supresión de la pensión de la hija llamada Camila , que convive con la madre en virtud de los pactos entre los progenitores, **el recurso debe rechazarse pues se trata de una cuestión nueva no planteada en la primera instancia** en la que respecto a dicha hija solo solicitaba reducir el importe de la pensión alimenticia a la suma de 200 euros y por tanto debe quedar fuera del ámbito de la apelación (art. 456 de la L.E.Civil).

Igualmente debe extinguirse la pensión compensatoria por convivencia marital de la beneficiaria de la pensión con otra persona (art. 101 del Código Civil). En la propia sentencia se constata, a propósito del uso de la vivienda familiar, que la esposa declaró que se encuentra a disposición del apelante pues ella lleva más de dos años conviviendo con su pareja en el domicilio de él.

SEGUNDO.- Al estimarse el recurso no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil .

En cuanto acoger el recurso supone estimar también en parte la demanda no se hace expresa imposición de las costas de la primera instancia en aplicación del art. 394. 2 de la L.E.Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Mateo contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 14 de julio de 2021, en los autos a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos parcialmente la aludida resolución en los siguientes particulares:

- Se suprime la obligación del actor-apelante de abonar a su ex esposa la pensión alimenticia por importe de 400 euros establecida en favor de su hija Berta .

- Se suprime la obligación del actor-apelante de abonar pensión compensatoria en favor de Doña María Rosa .

No se hace imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.